

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 10/2015

sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 19 de mayo de 2015

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D^a. Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades /UNA

D. Jose María Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D^a M^a Pilar García Pérez

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

Dictamen 10/2015

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 8/2013¹, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado la Ley Orgánica 2/2006², de 3 de mayo, de Educación.

El currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria ha sido aprobado mediante el Real Decreto 1105/2014³, de 26 de diciembre. De conformidad con lo establecido en su artículo 19, corresponde a las Administraciones Educativas el desarrollo de Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria. Por ello el Departamento de Educación incluirá entre las medidas de atención a la diversidad dichos

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013)

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

³ Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, (BOE nº 3 de 3 de enero de 2015)

D. Maximino Gómez Serrano
Representante de la Administración
Educativa

D. David Herreros Sota
Representante de la Administración
Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte
Representante de la Administración
Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía
Representante de las entidades titulares
de centros privados de
Navarra/ANEG/FERE

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe
Representante del Personal de
Administración y Servicios de los centros
docentes

D^a. Paloma Virseda Chamorro
Representante de las
Universidades/UPNA

programas que se desarrollarán, tal y cómo se ordena en el Real Decreto, a partir de 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

En dichos programas se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

Como resultado de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982⁴, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el Real Decreto 1070/1990⁵, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Enseñanzas no Universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha desarrollado los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para la Educación Secundaria Obligatoria, para su ámbito de competencia mediante la presente Orden Foral que a continuación se describe.

⁴ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

⁵ Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de enseñanzas no universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990)

2.- DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, diez Artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Derogatoria Única y una Disposición Final.

Acompañan a la norma seis Anexos, El I con la distribución horaria de estos Programas en función de los diferentes modelos lingüísticos, el II con un modelo de Informe síntesis para cumplimentar por el tutor o tutora sobre la propuesta de incorporación a estos Programas, el III con un modelo de Informe síntesis para la evaluación psicopedagógica a realizar al alumnado candidato a incorporarse a estos Programas, el IV con una propuesta de autorización a cumplimentar por la familia, el V con un Informe propuesta para comunicar la incorporación al Departamento de Educación y el VI con los currículos de los diferentes ámbitos de conocimiento que componen estos Programas.

En el **preámbulo** se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Destacando que estos Programas son una medida de atención a la diversidad, que se desarrollarán a partir del 2º curso de la ESO, que están destinados a alumnado con dificultades de aprendizaje pero sin problemas de conducta y que su objetivo es que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 1º** Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que es el de regular los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) en los cursos 2º y 3º de la ESO. Esta norma será de aplicación en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que impartan dichos Programas.

El **artículo 2º** Define los (PMAR) como una medida organizativa de atención a la diversidad dirigida al alumnado con dificultades de aprendizaje no imputables a la falta de esfuerzo, utilizando una metodología específica, integrados en la dinámica general de los centros educativos y establece un número mínimo de 16 alumnos o alumnas para implantarlos en un centro.

El artículo 3º Determina el procedimiento de autorización a los Centros educativos para impartir estos Programas.

El **artículo 4º** Establece los requisitos para que el alumnado pueda incorporarse a los (PMAR), determinando que la propuesta de incorporación tendrá lugar sólo después de haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo.

Así mismo fija qué alumnos podrán cursar estos programas, por regla general aquellos que habiendo cursado primer curso de la ESO no estén en condiciones de promocionar a segundo, en cuyo caso el (PMAR) será de dos cursos, 2º y 3º, y aquellos que habiendo cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero, en cuyo caso el (PMAR) será de un solo curso, el correspondiente a 3º de la ESO.

El artículo 5º Fija el procedimiento de incorporación, pasos y plazos.

El artículo 6º Define la organización pedagógica de los (PMAR). Determina que se organizarán en tres ámbitos de conocimientos; lingüístico y social, científico y matemático y lenguas extranjeras, y las materias que componen cada uno de esos ámbitos.

Además, cada curso del Programa incluirá dos Proyectos que contendrán contenidos de las diferentes materias del currículo de 2º y 3º de la ESO no incluidas en los ámbitos antes descritos.

El artículo 7º Plantea la necesidad de adoptar para cada programa una metodología específica, que garantice el logro de los objetivos y la adquisición de las competencias. Recomienda la utilización de metodologías funcionales y participativas que faciliten la motivación del alumnado.

El artículo 8º Adjudica la docencia de los diferentes ámbitos al profesorado habilitado para ello.

El artículo 9º Define la acción tutorial en los (PMAR) como recurso educativo de primer orden para lograr superar las dificultades de aprendizaje que presenta el alumnado de estos programas. Determina que el tutor o tutora del grupo será un profesor que imparta docencia en el mismo, y que se contará con una sesión semanal dedicada a la tutoría grupal.

El artículo 10º Establece el proceso de evaluación del alumnado de los (PMAR) que tendrá como referente las competencias y los objetivos de la ESO. La define así mismo como continua, formativa e integradora, y determina que al final del Programa de Mejora se formulará un Consejo Orientador para cada alumno o alumna con carácter confidencial y no vinculante.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Referida a la oferta de los (PMAR) en los centros privados concertados, fijando que podrán ofertarla aquellos que durante el presente curso ofrezcan programas de Diversificación Curricular. Aquellos que no se encuentren en esta situación, podrán ofertarlos, sin que conlleve necesariamente la modificación del concierto establecido.

Segunda. Referida a la capacidad del Profesorado Técnico de FP con destino en plazas del ámbito práctico, para impartir estos programas.

Tercera. Dispone el procedimiento a través del cuál podrán incorporarse al (PMAR) los alumnos de incorporación tardía.

Cuarta. Permite la autonomía organizativa de los centros que quieran implantar organizaciones horarias diferentes a las fijadas en el Anexo I de esta Orden Foral, siempre con la previa autorización del Departamento de Educación.

Disposición Transitoria.

Única. Determina el calendario de implantación de estas enseñanzas y lo fija durante los cursos 2015/2016 y 2016/2017.

Disposición Derogatoria.

Única. A partir de la total implantación de estos programas, quedará derogada la Orden Foral 169/2007⁶, de 23 de octubre, del Consejero de Educación por la que se regulan los Programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, así como la normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición Final.

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. OTRAS CUESTIONES.

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

⁶ Orden Foral 169/2007, de 23 de octubre, del Consejero de Educación por la que se regulan los Programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra (BOn nº 145 de 21 de noviembre de 2007)

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra y consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- Nueva redacción de los puntos 1 y 4 del artículo 2 que quedarían de la siguiente manera:

1.- “Los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) son una medida organizativa de atención a la diversidad dirigidos preferentemente al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que presenta dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo”.

4.- “Con el fin de garantizar la viabilidad de estos programas, los grupos estarán constituidos por un mínimo de 12 y un máximo de 14 alumnos y alumnas. No obstante, el Departamento de Educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, podrá valorar situaciones específicas y autorizar su desarrollo con un número diferente de alumnado del establecido con carácter general.”

- Nueva redacción del punto 7 del artículo 10 que quedarían de la siguiente manera:

7.- “Teniendo en cuenta que los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento tienen una estructura de dos años de duración, en ningún caso se podrá repetir el primer curso. No obstante, el alumno o alumna podrá permanecer un año más en el segundo curso del programa, siempre que **el equipo docente considere esta medida como la más adecuada** para cursar cuarto de ESO por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. **Para la adopción de esta medida, se tendrá en cuenta, en todo caso, que la repetición podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa, si bien podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.**”

- Se modifica la asignación horaria para el Ámbito de lenguas extranjeras, Proyectos1 y Proyectos 4, reflejándose en el Anexo I del siguiente modo:

MODELO G o G/A	
2º PMAR	HORAS
Ámbito de lenguas extranjeras	3
Proyectos 1	3
3º PMAR	HORAS
Ámbito de lenguas extranjeras	3
Proyectos 4	3
MODELO D o D/A	
2º PMAR	HORAS
Ámbito de lenguas extranjeras	3
Proyectos 1	3
3º PMAR	HORAS
Ámbito de lenguas extranjeras	3
Proyectos 4	3

- Modificar la redacción del artículo 5.c, en los siguientes términos: c) Información a las familias: una vez analizados por el director o directora los informes de evaluación, un miembro del equipo directivo junto con el tutor o tutora se reunirán con los padres, madres o tutores legales para proponer la incorporación del alumno o alumna al PMAR. Estos, al finalizar la reunión, firmarán un escrito, según el modelo del Anexo IV, por el que se darán por enterados de la propuesta de incorporación a un PMAR **y manifestarán su acuerdo o desacuerdo con la medida educativa propuesta.**

- Nueva redacción del Anexo IV, que quedarían de la siguiente manera:

“D./D.^a como representantes legales del alumno o alumna de (curso y grupo), nos damos por enterados de la propuesta presentada por el centro educativo para la escolarización de nuestro hijo o hija en un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento de segundo o tercero (táchese lo que no proceda) de ESO, según lo dispuesto en la correspondiente Orden Foral del Consejero de Educación por la que se regulan estos programas, **y estamos / no estamos de acuerdo (táchese lo que no proceda) con dicha medida educativa.**”

Pamplona, 21 de mayo de 2015

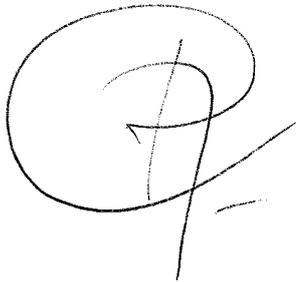
Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a vertical line through it and a horizontal line at the bottom, followed by a small dash.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA